



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-33-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECISÉIS DÍAS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (“LGIE”) en su artículo 3 letra F establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
- II. Que la LGIE, en su artículo 15 literal C establece que la CREE deberá emitir la normativa de construcción y de operación de las instalaciones de distribución y que estas deberán definir características técnicas y de seguridad; por su parte, el literal K del mismo artículo establece que la regulación correspondiente establecerá el método para determinar el monto de la indemnización que la empresa distribuidora reconocerá a los usuarios por interrupciones u otras desviaciones de la calidad del servicio, así como el derecho de incluir en sus tarifas un componente razonable que les permita recuperar el monto esperado de las compensaciones que tendrán que pagar si la calidad del servicio que prestan corresponde exactamente a la norma de calidad aplicable.
- III. Que mediante el Acuerdo CREE 050 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 14 de noviembre del 2017, la CREE aprobó la Norma Técnica de Calidad de Distribución, misma que tiene por objeto reglamentar lo relativo a la calidad del servicio de distribución en el territorio de la República de Honduras.
- IV. Que la CREE, cumpliendo sus funciones de emitir normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este, realizó una revisión exhaustiva de la Norma Técnica de Calidad de Distribución y como resultado se determinó que es necesario desarrollar una nueva propuesta de norma técnica con base en el estudio de normativa internacional, ejemplos de buenas prácticas y adaptada a las necesidades del subsector eléctrico hondureño.
- V. Que con el fin de someter bajo la opinión de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de la Norma Técnica de Calidad de Distribución, la CREE considera necesario socializar y recibir aportaciones bajo el procedimiento de consulta pública, sobre lo siguiente: los procedimientos para el control y evaluación de los aspectos de la Calidad del Servicio definidos en el reglamento a la LGIE; el cálculo de las indemnizaciones que deberán pagarse en caso de superarse las tolerancias establecidas para cada índice de calidad; las tolerancias establecidas para evaluar la Calidad del Servicio brindada por las Empresas Distribuidoras a sus Usuarios, así como la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

incidencia de dichos Usuarios en la Calidad del Servicio; el plan propuesto para la implementación gradual de la Norma Técnica en consulta pública, a fin de posibilitar la adecuación gradual de las instalaciones y sistemas de información de las Empresas Distribuidoras y Usuarios a las disposiciones desarrolladas en la misma; y, los sistemas de información que las Empresas Distribuidoras deberán implementar a fin de poder realizar un control y evaluación eficiente de la Calidad del Servicio.

- VI. Que de conformidad con la política y compromiso institucional consistente en que la regulación que debe aprobar la CREE o sus modificaciones sea sujeta a un proceso de consulta pública, se requiere la aprobación para el inicio del proceso y la aprobación de los documentos que forman parte del proceso de consulta.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica que tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 05 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la CREE deberá emitir normativa de construcción y de operación de las instalaciones de distribución y que estas deberán definir características técnicas y de seguridad.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica define el método para determinar el monto de indemnización por una deficiente calidad en el servicio

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-25-2021 del 16 de julio de 2021, el Directorio de Comisionados por unanimidad acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literales A y B, 3 primer párrafo, literal F romano III, literal I, 8, 15 literales C y K y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 44 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los comisionados presentes,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-05-2021 denominada “Norma Técnica de Calidad de Distribución” el documento que forma parte integral del presente acuerdo denominado: “Informe Técnico para Someter a Consulta Pública la Norma Técnica de Calidad de Distribución”.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

SEGUNDO: Ordenar el inicio el proceso de consulta pública CREE-CP-05-2021 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de modificación de la “Norma Técnica de Calidad de Distribución”.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-05-2021 la “Norma Técnica de Calidad de Distribución”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-05-2021, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del jueves 22 de julio y cerrará a las 12:00 horas del viernes 06 de agosto de 2021 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-05-2021 “Norma Técnica de Calidad de la Distribución”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ